

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 43, 52, 53 y 54, fracciones XVIII y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos 1, 7, 10, fracciones I, II, XIV, XXXIII, XLII y XLIII, 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como el numeral 3, fracciones II, III, IV, X y XX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que la Comisión estará integrada, observando los principios de paridad de género, por cinco Comisionados, los cuales tendrán el carácter de Propietarios que en Pleno serán el órgano supremo de la misma, quien tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Tercero: Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 18-dieciocho de julio de 2016-dos mil dieciséis.

Cuarto: Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo Primero Transitorio estableció que la misma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto: Que en su artículo Segundo Transitorio la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha ley, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la Ley General en comento.

Sexto: Que a la fecha de emisión del presente acuerdo, sobre la materia que nos ocupa, se encuentra vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, misma, que no ha sido adecuada a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo: Que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésta es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Octavo: Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades facultadas para la aplicación de dicha Ley, serán los órganos de control interno.

Noveno: Que la Comisión en la actualidad, si bien, dentro de lo estipulado en el artículo 6, fracción I, inciso d) de su Reglamento Interior, cuenta dentro de su estructura, con un órgano de control interno denominado Contraloría Interna, la cual, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 60 del Reglamento en mención, es la autoridad encargada de llevar a cabo los procedimientos administrativos respecto de las faltas, infracciones u omisiones de responsabilidades cometidas por los servidores públicos de la Comisión, dicha unidad administrativa no cuenta con su Titular, quedando sujeto su nombramiento a lo dispuesto por el artículo 63, fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Décimo: Que de acuerdo a lo estipulado en las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa, se contemplan las figuras de autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutoria y, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la ley general aquí referida la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, al establecer lo siguiente:

"Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Décimo primero: Que el Pleno de esta Comisión es el órgano supremo de decisión de la Comisión, mismo que tiene entre sus atribuciones, dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento de la misma, así como, resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para la Comisión cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas, ello de conformidad con lo plasmado en el artículo 10, fracciones XIV y XLII del Reglamento Interior de este órgano garante.

Décimo Segundo: Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, éste tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, definir las atribuciones y deberes de sus órganos, regular los procesos internos para su adecuado funcionamiento y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables con motivo de su funcionamiento.

Décimo tercero: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Garante, el Pleno tiene como facultad la de expedir dicho reglamento, así como, las demás normas, manuales de operación y de procedimientos, acuerdos, políticas, lineamientos e instructivos que rijan la operación, administración y funcionamiento de la Comisión.

Décimo cuarto: Que a fin de cumplir con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante lo señalado en el considerando Noveno del presente acuerdo, resulta necesaria la designación de las áreas administrativas de esta Comisión que fungirán como autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora a fin de que se atiendan las denuncias con motivo de las presuntas responsabilidades que se le atribuyan a un servidor público de este organismo autónomo, o se inicien los procedimientos por oficio, con las facultades y atribuciones consignadas en la Ley General aquí señalada, ello hasta en tanto se adecue la Ley local de la materia, el Reglamento Interior de la Comisión y, se designe al Contralor Interno de este organismo autónomo en los términos del artículo 63, fracción LV de la Constitución local.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones II, XIV y XLII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designa como autoridad investigadora con las facultades y atribuciones consignadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas a dicho cargo, al titular de la figura de Técnico Jurídico, adscrito a la Contraloría Interna de esta Comisión.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones II, XIV y XLII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designa como autoridad substanciadora con las facultades y atribuciones consignadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas a dicho cargo, al titular de Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión.

Tercero: Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69, fracción V de la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, corresponde al Pleno de la Comisión la resolución de los procedimientos iniciados en materia de responsabilidades de los servidores públicos, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, fracción XLII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, compete a este cuerpo colegiado, el resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el órgano autónomo cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, es por lo que, se designa como autoridad resolutora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al Pleno de este organismo autónomo, con las facultades y atribuciones consignadas en la Ley General en comento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación, por parte del Pleno de esta Comisión.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como, en el portal de internet de esta Comisión.

Tercero: El presente acuerdo estará vigente hasta en tanto el H. Congreso del Estado de Nuevo León, adecúe la legislación estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo a lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, una vez que se designe al Titular del órgano de control interno de esta Comisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, debiéndose adecuar también el Reglamento Interior de este organismo autónomo para los fines aquí establecidos.

Cuarto: Las denuncias presentadas con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo en materia de responsabilidades administrativas, deberán tramitarse en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto H. Congreso del Estado de Nuevo León, adecúe la legislación estatal vigente en materia de responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo a lo

estipulado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital, a los 09-nueve días del mes de abril de 2019-dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, del Comisionado Vocal, Licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, de la Comisionada Vocal, Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de la Comisionada Vocal, Licenciada María Teresa Treviño Fernández y el Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



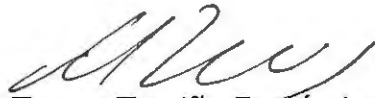
Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo
Martínez.
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán
García.
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño-Fernández.
Comisionada Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.
Comisionado Vocal